



**RECURSO DE  
REVISIÓN**

Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**244/2019**

Nombre del sujeto obligado

**CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

**04 de febrero del 2019**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**13 de marzo del 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"No, entrega la información y lo solicitado  
debe estar en el apartado del artículo 8..."  
(Sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

En el informe remitido a este  
Instituto acreditó que realizó  
actos positivos.



**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto  
por el artículo 99.1 fracciones IV y  
V de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
del Estado de Jalisco y sus  
Municipios, se **SOBRESEE** el  
presente recurso de revisión.

Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
244/2019.

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO  
DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión extraordinaria correspondiente al día 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 244/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### R E S U L T A N D O S

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 00191419.

2. **Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 25 veinticinco de enero del 2019 dos mil diecinueve notificó la respuesta en sentido **afirmativa**.

3. **Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 04 cuatro de febrero del año en curso, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema Infomex Jalisco mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 06 seis del citado mes y año, generándose número de folio 01172, cuyo agravio versaba medularmente en lo siguiente:

*"No entrega la información y lo solicitado debe estar en el apartado del artículo 8..." (Sic)*

4. **Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de febrero del año 2019 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente recurso de revisión 244/2019. En ese tenor y con fundamento en lo

dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 13 trece de febrero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto informe en contestación acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, para que se manifestaran al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/296/2019, el día 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, vía Infomex Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente, como se aprecia a foja 10 diez de constancias.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero de la presente anualidad, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio 362/2019 signado por el Secretario General del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 05 cinco de marzo del año en curso, se dio cuenta que el día 25 veinticinco de febrero del citado año, se notificó a la parte recurrente que contaba con un término de tres días hábiles a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

I. **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción

II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solitud 00191419	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	25/enero/2019
Surte efectos:	28/enero/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	29/enero/2019
Concluye término para interposición:	19/febrero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	04/febrero/2019 (recibido oficialmente el día 06/febrero/2019)
Días inhábiles	04/febrero/2019 Sábados y domingos.

VI. **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...  
*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acreditó que realizó actos positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En la solicitud de información la parte recurrente petitionó lo siguiente:

*"El Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales ejercicio fiscal 2019, El Programa de Austeridad y Ahorro municipal, El Reglamento de Austeridad, y Tabulador de Viáticos..." (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado dictó respuesta en base a lo requerido al Centro de Investigaciones Legislativas, así como a la Coordinación de Administración y Finanzas la que señalaba respectivamente:

*"Le informo que de lo solicitado por el usuario, dentro de nuestro archivo se cuenta con registro de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y el Reglamento de Austeridad y Ahorro del Congreso del Estado, mismo que por ser información fundamental, puede ser consultadas a través de la página web del Congreso del Estado en el portal de la Biblioteca Virtual, accediendo mediante la siguiente dirección electrónica:*

*<https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>*

*Se hace del conocimiento al requirente, que la información referente al presupuesto tabulador de viáticos del Congreso del Estado se encuentra publicada dentro del portal de transparencia del Congreso del Estado de Jalisco en la página <http://transparencia.congresoaj.gob.mx/> en su apartado Art. 8 fracc. V inciso s) gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados.*

*Lo referente al programa de optimización de las estructuras y ocupacionales ejercicio fiscal 2019, el programa de austeridad y ahorro del Congreso del Estado, no son competencia de esta Coordinación...." (Sic)*

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando:

*"No entrega la información y lo solicitado debe estar en el apartado del artículo 8." (Sic)*

En ese sentido del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que realizó actos positivos, de los cuales se desprendería medularmente lo siguiente:

*"G. El pasado 15 de febrero se notificó y requirió mediante el oficio número 329/2019 a la Coordinación de Administración y Finanzas; para que modifique, amplíe o confirme la respuesta correspondiente a la solicitud de información que dio origen al presente Recurso de Revisión.*

*En ese mismo sentido y en la misma fecha, se requirió al Centro de Investigaciones Legislativas, por medio del oficio número 330/2019.*

*H. Mediante oficio C.A.F./169/2019 la Coordinación Administración y Finanzas, emitió respuesta manifestando:*

*"...Se hace del conocimiento al requerente, que la información referente al presupuesto tabulador de viáticos del Congreso del Estado se encuentra publicada dentro del portal de transparencia del Congreso del Estado de Jalisco en la página <http://transparencia.congresojal.gob.mx/>, en su apartado Art. 8 Fracc. V, inciso s) gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;*

*La información referente al reglamento de Austeridad y ahorro del Poder Legislativo del Estado de Jalisco con excepción de la Auditoría Superior, se encuentra publicada dentro del portal de transparencia del Congreso del Estado de Jalisco en la página <http://transparencia.congresojal.gob.mx/>, en su apartado Art. 8 Fracc. V, inciso e) el presupuesto de egresos anual, y en su caso el clasificador por objeto de gasto del sujeto obligado de cuando menos los tres últimos años;*

*Lo referente al programa de optimización de las estructuras y ocupacionales ejercicio fiscal 2019, no es competencia de esta Coordinación..."*

A la vez, el Centro de Investigaciones Legislativas contestó mediante el oficio número CIL/256/2019 lo siguiente:

*"...le informo que de los solicitado por el usuario dentro de nuestro archivo se cuenta con registro del Reglamento de Austeridad y Ahorro del Congreso del Estado, mismo que por tratarse de información fundamental, puede ser consultado a través de la página web del Congreso del Estado en el portal de Biblioteca Virtual, en el apartado de Legislación Estatal, accediendo mediante la siguiente dirección electrónica:*

*<http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquadasloyes/LIstado.cfm?Leyes>*

*Aquí podrá consulta el reglamento antes mencionado..."*

*Lo resaltado es propio,*

*." (Sic)*

Es preciso señalar que la información que en actos positivos remitió el sujeto obligado, se infiere lo siguiente:

- "II.- El ahora recurrente solicitó literalmente cuatro puntos, los cuales son los siguientes:*
- 1. El Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales ejercicio fiscal 2019;*
  - 2. El Programa de Austeridad y Ahorro...;*
  - 3. El Reglamento de Austeridad y Ahorro...; y*
  - 4. Tabulador de Viáticos*

*En ese sentido, como se desprende de los puntos D y H de las manifestaciones realizadas tanto por la Coordinación de Administración y Finanzas como por el Centro de Investigaciones Legislativas, el Reglamento de Austeridad y Ahorro del Congreso del Estado de Jalisco se puede descargar ingresando a la siguiente liga electrónica de internet:*

*<http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Reglamento%20de%20Austeridad%20y%20Ahorro%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc>*

Continuando con el punto, el tabulador de los viáticos vigentes se encuentra publicado en la página de internet institucional del Congreso del Estado de Jalisco, pudiendo acceder a él por medio de la siguiente liga:

[http://transparencia.congresoaj.gob.mx/descarga\\_archivo.php?id=11709&suju=104](http://transparencia.congresoaj.gob.mx/descarga_archivo.php?id=11709&suju=104)

Con lo anterior se cubren los puntos tercero y cuarto.

III.- Ahora bien, con respecto a los dos primeros puntos, y en atención a lo que se duele el ahora recurrente, efectivamente es una obligación del Congreso contar con los programas tanto para la optimización de las estructuras orgánicas y ocupacionales, como de austeridad y ahorro; sin embargo, tenemos la condicionante de que conforme al ya citado Reglamento de Austeridad y Ahorro del Congreso del Estado de Jalisco, la Comisión Legislativa correspondiente cuenta con seis meses a partir de que inicie la administración para su aprobación, y conforme al artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco la legislatura se instala el día primero de noviembre, por lo que cuenta hasta el mes de abril próximo para emitir la información solicitada; encontrándose la actual legislatura dentro del término legal para aprobarlos. Se cita el reglamento aludido para mejor proveer:

**"REGLAMENTO DE AUSTRERIDAD Y AHORRO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 6**

1. La Comisión de Administración, tendrá las siguientes atribuciones en materia de austeridad y ahorro.  
(Fracción I...)  
I. Aprobar el Programa de Austeridad y Ahorro del Congreso del Estado, dentro del primer semestre de la Legislatura;  
III. Aprobar el Programa para la optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, dentro del primer semestre de la Legislatura;...

Abundando en lo anterior, el realizar una búsqueda exhaustiva en el motor de búsqueda institucional del Congreso del Estado denominado "INFOLEJ", de las iniciativas, dictámenes y acuerdos correspondientes a la Comisión de Administración y Plenación Legislativa, encontramos los resultados de los cuales ninguno corresponde a la información requerida, lo que comprueba que aún no se aprueba la misma. Se enlista el resultado de la búsqueda señalada:

Total de Registros Encontrados 0, mostrándose del 1 al 6

<p>Nº: INFOLEJ: 2019/001 Oficio DIGBLA/01931/2018 del Secretario General de Gobierno de Jalisco, mediante el cual remite por escrito el sexto informe al gobierno, del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. (F42)(c/anexo) ... Leer menos...</p>	<p>Fecha Ingreso 08/11/2018</p>
<p>Nº: INFOLEJ: 2019/002 Iniciativa de acuerdo legislativo que instruye al Secretario General del Congreso del Estado para que lleve a cabo las acciones necesarias para garantizar el derecho humano a la movilidad y accesibilidad de las personas con discapacidad y adultos mayores en el edificio que ocupa el Poder Legislativo. ... Leer menos...</p>	<p>Fecha Ingreso 22/11/2018</p>
<p>Nº: INFOLEJ: 2019/003 Acuerdo legislativo que instruye a la Comisión de Administración y Plenación Legislativa, en uso de sus atribuciones aprueba la erogación del recurso económico necesario para que haya iluminación en los pasillos de ingreso y salidas ubicados en la calle Hidalgo, Independencia y el ingreso al Museo del edificio que alberga ante Poder Legislativo. (F253) ... Leer menos...</p>	<p>Fecha Ingreso 26/11/2018</p>
<p>Nº: INFOLEJ: 2019/004 Acuerdo legislativo que instruye a Comisión de Administración y Plenación Legislativa para que conforme a sus atribuciones aprueba la erogación del recurso económico necesario para el debido funcionamiento del edificio con que cuenta el edificio que alberga ante poder legislativo o fin de garantizar la libre accesibilidad a las personas con algún tipo de</p>	<p>Fecha Ingreso 04/12/2018</p>

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está tácitamente conforme con la información ahí proporcionada.



En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que se realizaron actos positivos, como se advierte en el informe remitido por el sujeto obligado, en el cual se señala que efectivamente es una obligación del sujeto obligado contar con Programas tanto para la optimización de las estructuras orgánicas y ocupacionales, como de austeridad y ahorro, infiriendo que la Comisión Legislativa correspondiente cuenta con seis meses a partir de que inicia la administración para su aprobación, conforme al Reglamento de Austeridad y Ahorro del Congreso del Estado de Jalisco; por lo que hasta el mes de abril próximo fenece el plazo para la emisión de la información.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

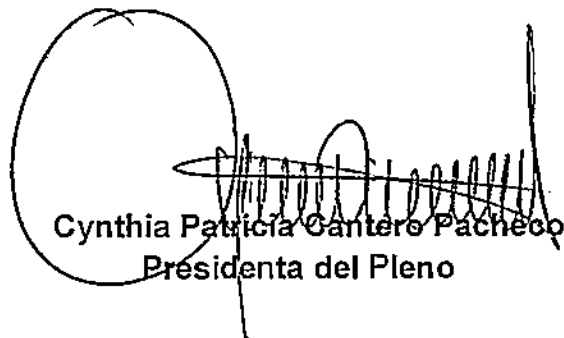
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

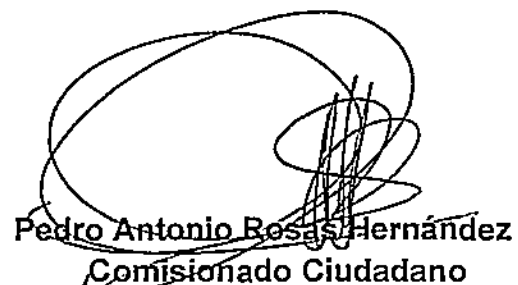
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 244/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 TRECE DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----  
HKGR